

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Marzo 18 de 2024. Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00166-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA-MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00166-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL.-
DEMANDADO: CARLOS MARIO NIETO GÓMEZ.-**

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico que antecede, solicita el impulso de su petición de medidas de embargo remitida el 05 de diciembre de 2023.

Al respecto, por cumplir los requisitos señalados por el C.G.P. y el C.P.T. en sus artículos 599 y 100 respectivamente, se decretará el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas LLM842 de propiedad del demandado, identificado con las siguientes características: Placa: LLM 842, Licencia de Tránsito: 10030361306, Tipo de Servicio: Particular, Clase de Vehículo: Camioneta, Marca: CHEVROLET CAPTIVA, Color: Blanco Arco Bicara Modelo: 2023 No. de Serie: LZWADAGA1PB061530, Chasis: LZWADAGA1PB061530, Autoridad de Tránsito: U TEC CONT/VIG/ REG TTO y TTE SANTA MARTA. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA para que se sirva hacer la inscripción respectiva.

En cambio, no se accederá a la solicitud de oficiar a la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL para que se haga parte en el presente proceso y solicite la prevalencia de su derecho como acreedor prendario, pues el presente trámite, por su misma naturaleza jurídica, se inició para lograr el cumplimiento de una obligación contenida en una sentencia judicial que ya está ejecutoriada y en firme, donde se encuentran determinadas las partes beneficiaria y obligada, y no es posible, a estas alturas del proceso, decretar la vinculación de un tercero. Además, la relación jurídica que existe entre el ejecutado y la citada sociedad, es ajena al presente juicio ejecutivo.

Respecto del requerimiento a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA para el cumplimiento de la medida de embargo aquí decretada, por secretaría se les oficiarán, para que se sirvan indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo que les fue comunicada a través del oficio circular

No. 653 de fecha 29 de noviembre de 2023, indicándoles las consecuencias en caso de incumplimiento injustificado a una orden judicial.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas LLM842 de propiedad del demandado, identificado con las siguientes características: Placa: LLM 842, Licencia de Tránsito: 10030361306, Tipo de Servicio: Particular, Clase de Vehículo: Camioneta, Marca: CHEVROLET CAPTIVA, Color: Blanco Arco Bicapa Modelo: 2023 No. de Serie: LZWADAGA1PB061530, Chasis: LZWADAGA1PB061530, Autoridad de Tránsito: U TEC CONT/VIG/ REG TTO y TTE SANTA MARTA. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA para que se sirva hacer la inscripción respectiva. Correos: transito@santamarta.gov.co y archivo@sietsantamarta.com.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL para que se haga parte en el presente proceso, por las razones señaladas en esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, **OFÍCIESE** a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que se sirvan indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo que les fue comunicada a través del oficio circular No. 653 de fecha 29 de noviembre de 2023, indicándoles las consecuencias en caso de incumplimiento injustificado a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d037bef4ba44ae25c94053a1911c7f6dad05be1d9faba71b2f3a79a31c8cbfc**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>